

GACETA DE MADRID.

SABADO 16 DE JUNIO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Francfort 29 de Mayo.

Todos los pequeños Gobiernos de Alemania van adoptando poco á poco, y sin escándalo, el sistema constitucional. El Príncipe de Schwarzburg-Rudolstadt, que desde el 8 de Enero de 1816 habia concedido una Constitucion, que se publicó en todos los periódicos alemanes, acaba por fin de decretar su ejecución. Conforme á lo que ella previene fueron convocados los diputados el dia 28 de Marzo último, y habiéndose terminado sus tareas el dia 12 de Abril, publicó el Príncipe Soberano el feliz éxito de la sesion, y el pormenor de los asuntos de que habian tratado los diputados.

Estos asuntos fueron principalmente el presupuesto general, la policía interior, la reforma del código de conscripcion y demas, la revision de los reglamentos municipales &c. El Príncipe declaró en seguida que el acta constitucional era obligatoria para él y sus sucesores, los cuales no podrian revocarla ni modificarla, y que cualquiera variacion que hubiese de hacerse en lo sucesivo se debería verificar con consentimiento de la representacion nacional. En el intermedio de una sesion á otra una diputacion, elegida de los mismos individuos de la asamblea, estará encargada de vigilar sobre la ejecución de las leyes, y de representar al Príncipe sobre las faltas de la administracion.

El duque de Saxonia-Gotha ha nombrado tambien una comision para formar la Constitucion representativa de sus Estados, pues tiempo ha que se conocia la necesidad de que la hubiese. Debe decirse en honor de la junta de los Estados feudales del ducado de Antelburgo, que de ella ha emanado esta patriótica resolusion. El baron de Lindenau, ministro de Gotha, y vice-director de los Estados de dicho ducado, fue el que hizo con formalidad la primera proposicion relativa á esto. Acaba de publicarse su discurso, que se hace notable por ser un ministro quien le pronuncia, y por contener los pasages siguientes: «Si durante muchos años los Estados provinciales han tenido un influjo bienhechor, este es al presente de mucha mayor importancia; y es preciso dar mas extension al principio representativo y á las útiles instituciones que de él dimanan. Todos los Estados civilizados procuran ahora, y con razon, fundarse y cimentarse formando Constituciones representativas bien combinadas. El Gobierno únicamente adquiere crédito y fuerza, y llega á asegurar el principio moral que consolida su existencia por medio de este círculo de accion, en que se manifiestan los deseos y necesidades verdaderas del Estado por conducto del pueblo y de sus representantes. Nosotros (añadió el ministro) no podemos ser los verdaderos representantes de este pais, porque no estamos elegidos libremente, ni nos hallamos reunidos por efecto de un acto dimanado de la libre confianza de nuestros conciudadanos.»

INGLATERRA.

Londres 29 de Mayo.

Las atrocidades cometidas en Constantinopla imponen al Gobierno ingles una grande obligacion. Se han refugiado á Zante y otras islas mas de 150 griegos. El despedirlos seria condenarlos á una muerte cierta, y su manutencion costará al Gobierno de 800 á 1000 libras esterlinas cada dia. Este asunto merece atencion; pero estamos seguros de que la nacion inglesa cumplirá el deber que le imponen las circunstancias y su generosidad.

FRANCIA.

Paris 2 de Junio.

Hoy hemos recibido el *Espectador oriental*, periódico de Smirna, que con fecha de 21 de Abril contiene los pormenores siguientes:

«Luego que se recibieron las órdenes de Constantinopla, se mandó formar cuerpos de voluntarios en esta provincia. Ya se habia armado el populacho turco, y se habian tirado algunos pistoleros contra varios europeos que iban á caballo. En fin, la noche del domingo 8 del corriente el comandante del apostadero frances y dos de sus oficiales cayeron en manos de una patrulla numerosa, que sin respetar el uniforme ni la graduacion los maltrató, y los llevó consigo: fueron sin embargo reconocidos en la primera guardia, y se les puso en libertad. El cónsul de Francia y el comandante se presentaron á media noche al gobernador, quien les aseguró que se les daría satisfaccion. Este suceso aumentó extraordinariamente la inquietud pública.

«Al dia siguiente los cónsules unidos en cuerpo fueron á verse con las autoridades locales. Las gentes interpretaban de diferentes modos este paso: decian unos que el comandante disponia un plan de ven-

ganza, y otros que los turcos estaban exasperados, y en todas partes se hablaba de muertes é incendios.

«Finalmente, cuando mas acalorados estaban los ánimos llegaron de Constantinopla dos embarcaciones, por las cuales se recibieron las últimas noticias de aquella ciudad, y de repente se difundió un terror pánico entre los griegos. Los turcos, no menos inquietos por su parte, temian una sublevacion de aquellos, y los francos, espectadores de estos movimientos, calculaban con horror el resultado que podria tener.

«En la mañana del 11, cuando el espanto habia llegado al mas alto grado, un pistolero disparado por casualidad en una azotea fue, por decirlo así, la señal del tumulto. Acudieron al ruido los soldados turcos de una guardia inmediata: la gente que habia salido á las ventanas y á las puertas vió que corrían turcos armados: esto bastó; ya no se raciocina; el miedo ciega; todos huyen; se atropellan mutuamente; la gritería de los que corren esparce el alarma por todas partes; su número crece por momentos, y se oyen con horror estas palabras: *Rebellion! Rebellion! Los musulmanes degüellan á los cristianos! Líbrense quien pueda!*

«¿Cómo es posible describir las escenas tumultuosas que ocurrieron en aquella ocasion! El asalto de una ciudad, un ejército puesto en derrota, y acosado estrechamente por un enemigo vencedor, no presenta un cuadro comparable al que miraban nuestros ojos.

«Millares de individuos prófugos, entre los cuales habia hombres, mugeres y niños, llegaban á la orilla del mar creyéndose ya perseguidos por el enemigo, y se precipitaban confusamente en él, sin atender al peligro ni á los medios de salvacion. Algunos se escondieron en parages ocultos, y otros se encerraron en sus casas.

«Sin embargo, pasado ya el primer momento del terror, se atrevieron algunos prófugos á retroceder, y recobrando ánimo procuraron sosegar á los demas. Pero fue sin fruto; el impulso estaba dado, y la noticia de la sublevacion habia corrido ya con una rapidez eléctrica todos los ángulos de la ciudad, y se habia aumentado con mil circunstancias horrosas. Cada cual dispone apresuradamente sus cosas; las trasportan; las embarcan; y en un momento salen para las islas una porcion de buques cargados de prófugos. En vano se esforzaron las personas sensatas y las autoridades civiles y religiosas para tranquilizar los espíritus débiles y timoratos; todo fue inútil, y á cada instante se inventaban nuevos motivos de terror. El embarque continuó todo el dia, y duró hasta muy entrada la noche.

«Al dia siguiente se esparció una nueva alarma tan infundada como la primera: se habló de un rompimiento entre la Puerta y la Rusia; y se aumentó considerablemente el terror general. Al tercer dia se refugiaron á bordo de los buques algunas familias distinguidas; y esto se consideró como una confesion táctica del eminente peligro que amenazaba á la ciudad. Entre tanto seguian los preparativos de evasion, á pesar de la serenidad con que el Gobierno turco veia embarcar á millares de familias; circunstancia que debiera haber contribuido mucho á calmar la agitacion.»

(Las cartas del 9 de Mayo, posteriores á la fecha del periódico, dicen que la Puerta habia enviado órdenes para restablecer la tranquilidad; que varios dervis (especie de sacerdotes) habian sido degollados en la fortaleza, y que se esperaba la llegada de un capidgi-bachi).

Madrid Viernes 15 de Junio.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO.

Sesion extraordinaria del dia 14.

Aprobada el acta de la sesion extraordinaria anterior, se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda una solicitud de la viuda de D. Francisco Gonzalez, diputado que fue de las Cortes extraordinarias, en que manifestando la triste situacion en que se halla, pedia se le continuase pagando la asignacion que disfruta por espolios y vacantes.

«A la comision de Diputaciones provinciales se pasó una exposicion del ayuntamiento de Madrid, informada por la diputacion provincial, á la que acompañaba una memoria en que proponia varios arbitrios para atender á sus gastos municipales.

Se mandó pasar á la comision respectiva una proposicion del señor Milla, relativa á la elaboracion de minas de la provincia de Honduras.

Se aprobó el dictamen de la comision de Guerra, la que despues de haber examinado la consulta hecha por el Sr. secretario de la Guerra acerca del art. 2.º del decreto de 9 de Noviembre del año proximo pasado, opinaba que los quintos de los pueblos litorales se habian de sacar para la infantería y artillería de marina.

Se continuó la discusión de las adiciones sobre derecho de registro que se habían pasado á la comision especial de Hacienda, y se aprobaron los dictámenes siguientes que produjeron dichas adiciones.

El art. 45, adicionado por el Sr. Rey, y aprobado por la comision, resultaba extendido en estos términos: « Los testamentos serán registrados en el término de un mes contado desde el fallecimiento del testador, si fuese en la capital, y dos meses si aconteciere en algun pueblo de partido. Los testamentos cerrados lo serán en el término de un mes, contados desde su apertura y publicacion.» Aprobado.

46. Dentro de 2 meses, contados desde dicho fallecimiento, y en los testamentos cerrados desde su publicacion, presentarán los herederos, legatarios y testamentarios una relacion de todos los bienes que hubiere dejado el testador. Si se hiciere inventario judicial tendrán para presentarlo el término de 15 dias despues de concluido. La comision decia: « En este artículo desea el Sr. Rey que se suprima la palabra legatarios; pero obsérvese que está puesta con todo cuidado, porque estando el legatario obligado á pagar el derecho que corresponda á su legado, es forzosa su relacion ó declaracion para que la administracion pueda exigirlo.» Aprobado.

Añadiendo al art. 53 las palabras que el Sr. Berdug propuso, quedaba concebido en estos términos: « Los escribanos y notarios presentarán para ser registrados todos los actos que pasaren ante ellos, y los autos judiciales que pasen por su testimonio; y como responsables al pago de los derechos de registro cuidarán de exigirlos de las partes. Por esta diligencia, que se considera como de oficio, no llevarán derechos.» Aprobado.

Por la adición del Sr. Rey al art. 2.º de la nota núm. 12, diria aquella: « Los arrendamientos de bienes muebles y derechos por tiempo limitado ó por vida.» Aprobado.

En virtud de la indicacion del Sr. Lallave al art. 28, quedaba concebido en estos términos: « Las rentas y pensiones que en virtud de estipulaciones hayan de pagarse en especie, se valorarán por una tarifa que se dará en cada cabeza de partido, y regirá en los pueblos de su territorio.» Aprobado.

Por la adición del Sr. Carrasco al art. 2.º de la nota núm. 8, pidió este Sr. diputado que los préstamos entre particulares se exceptúen de todo derecho. « La comision juzgaba que siempre que el préstamo no produjese obligacion negociable por endosos, ó en otra forma, no estaba comprendido en el art. 2.º de dicha nota 8.ª; pero si la disposicion fuese de un préstamo negociable, la comision habia evitado todos los inconvenientes con la adición que habia propuesto al art. núm. 2.º, en virtud de la del Sr. Corominas.» Aprobado.

El Sr. Vadillo propuso que en las obligaciones dadas á papel, cuyos derechos de registro hubiesen de satisfacerse en metálico segun disponia el art. 35, se rebajase para su pago el quebranto que el papel tuviese. La comision juzgaba inutil esta adición. Quedó aprobado el dictamen de la misma.

La misma comision convenia en que en el art. 1.º del decreto sobre registros, en lugar del *reino* se pusiese *Península é islas adyacentes* á propuesta del Sr. Urruela; y el artículo quedaria en estos términos: « Se establece un registro público que comprenderá la Península é islas adyacentes.» Quedó aprobado.

Adiciones al sistema administrativo.

Del Sr. Tapia al art. 12: « Que la disposicion de dicho artículo no se entienda en cuanto á viudedades con las actuales viudas, ó las mugeres de los actuales empleados, siempre que estos continúen pagando el descuento correspondiente á sus respectivos sueldos.» La comision adoptaba esta indicacion respecto de las viudas y huérfanos actuales; y tambien en cuanto á las mugeres é hijos de los empleados que existen, y que no tuviesen aun arreglados sus sueldos con este respecto, hasta que se verifique dicho arreglo, conforme á lo que se previene en el citado artículo. Aprobado.

Del Sr. Echevarría al mismo art.: « Que á las palabras *sufren descuentos* se añada, *ni pierdan las pensiones si se casaren.*» La comision adoptaba esta adición en cuanto á la mitad de la pension, si se casaren antes de los 40 años. Aprobado.

Del Sr. Ramonet al mismo artículo: « Que obtengan las viudas sus pensiones durante su viudedad, y los huérfanos hasta la edad de 25 años.» La comision la adoptaba en los mismos términos que previene el reglamento. Aprobado.

Del Sr. Tapia al art. 18: « Que á las palabras *la Nacion no pagará sueldo ni gratificaciones bajo ningun título á los empleados que en adelante sean separados de sus empleos* se añada, *con justo motivo que deberá expresarse en la orden de su separacion.*» La comision la adoptaba entendiéndose solamente respecto de los empleados actuales. Aprobado.

Del Sr. Ezpeleta al art. 77: « Que se añada al final estas palabras, *expresando que son de regadío ó secano.*» La comision la adoptaba en los mismos términos. Aprobado.

Del mismo Sr. diputado al 268: « Que se añada al fin de él *ni los caballos ni armas de los militares en activo servicio.*» La comision la adoptaba en los mismos términos. Aprobado.

La comision añadió el siguiente artículo ademas de los aprobados respecto de tesoreros.

« Los tesoreros de provincia continuarán siendo propuestos por el tesorero general de la Nacion con arreglo al decreto de las Cortes de 2 de Noviembre de 1820.» Aprobado.

Adición del Sr. Quiroga al art. 177: « Que se añadan á él estas palabras: *despues de las contribuciones que recaudarán en la primera se-*

mana de arguro.» La comision substituia en lugar de lo propuesto por el Sr. Quiroga lo siguiente: « El Gobierno pondrá en egecucion este artículo segun se vayan presentando los sugetos para las plazas capaces de desempeñarlas con las fianzas en los terminos que se previene.» Aprobado.

Habiendo vuelto á la comision el art. 40, que trataba de sueldos de los escribientes de las direcciones, se rebajaban y se proponian para los primeros el sueldo de 6600 rs., y el de 5500 para los segundos. Aprobado.

Art. 102. Reformado. « El Gobierno nombrará uno ó dos controladores segun la extension que diese á las subdelegaciones.» Aprobado.

Art. 23. « Habrá partidos administrativos, y se compondrán de uno, dos ó mas partidos judiciales segun el Gobierno lo estimare conveniente, y atendida la situacion y demas circunstancias. Estos partidos se llamarán subdelegaciones.» Aprobado.

Art. 24. « En cada una de estas subdelegaciones habrá una comision compuesta de cinco individuos, vecinos de algun arraigo, cuyo nombramiento se hará por una junta de electores, nombrados por los ayuntamientos, uno por cada uno de ellos. La comision se renovará cada dos años antes del tiempo en que se haga el repartimiento de la contribucion directa. Tendrá 30 sesiones á lo mas, y hará de secretario uno de los mismos comisionados nombrado á pluralidad de votos.» Aprobado.

Art. 25. « En cada subdelegacion habrá un subdelegado que presidirá la comision, y egercerá en los pueblos de su distrito la misma autoridad que el intendente en todas las provincias, con subordinacion á este respectivamente. El mismo convocará la junta de electores de la comision al tiempo que esta deba renovarse, y la presidirá.» Aprobado.

Art. 26. « Habrá asimismo en cada subdelegacion un depositario con sujecion al tesorerero de la provincia.» Aprobado.

Art. 27. « La residencia de estos subdelegados y depositarios será en el pueblo que señale el Gobierno; quien cuidará de que estos empleos recaigan en lo posible en sugetos de arraigo de la misma subdelegacion, y en personas que gocen otro sueldo.» Aprobado.

Art. 28. « Los subdelegados gozarán de un sueldo desde 50 á 150 reales, segun la extension é importancia de la subdelegacion, á juicio del Gobierno.» Aprobado.

Art. 29. « Los depositarios tendrán un sueldo de 40 á 90 rs., segun las mismas reglas dichas, y á juicio del Gobierno.» Aprobado.

Se aprobó la siguiente adición de los Sres. Vallejo, Villanueva, Valle, Cepero, Castrillo, Garelí y otros, al art. 5.º adicional: « Pedimos que en el expediente instructivo sobre preservacion de los bienes de la iglesia por indotacion del clero actual, de que habla el art. 5.º adicional, se oiga por el comisionado del Crédito público al ayuntamiento constitucional, y remita su informe á la superioridad.»

Se leyó y se principió la discusión del dictamen de la comision de Legislacion acerca de las solicitudes de varios cursantes de farmacia, para que se les permita hacer sus exámenes en los mismos términos que los de cirugía-médica, derogándose la ley de D. Felipe 11, que prohibe el pasarse de farmacéutico hasta la edad de 25 años: la comision en vista de todo lo expuesto no hallaba inconveniente en que se accediese á esta solicitud en el modo y forma que lo solicitaban los interesados, derogándose la expresada ley, y declarando que esto se concedia bajo el supuesto de que se hiciesen los exámenes en los colegios de dicha facultad, y teniendo los cursos y los estudios teóricos y prácticos que previene la ordenanza de farmacia.

Los Sres. García (D. Antonio) y Quintana se opusieron á la segunda parte de este dictamen, por ser contrario á las bases que ya tienen adoptadas las Cortes en el arreglo general de estudios; y despues de una corta discusión se votó el dictamen por partes, quedando aprobado hasta en los *colegios de dicha facultad*; y declararon no haber lugar á votar sobre lo restante desde *y teniendo los cursos y estudios &c.*

La comision ordinaria de Hacienda presentó á la resolucion de las Cortes favorablemente informados los expedientes que se expresan, y fueron aprobados.

El de Juan de la Rosa, solicitando rebaja en el arrendamiento de un terreno.

El de Isidro Muñoz, Celedonio Diez y Francisco García, solicitando el primero se le modere ó tase el precio de las yerbas de la Serena que lleva en arrendamiento, y los dos últimos que se le rebaje lo que pague por las de Fuentes de las Cabezas.

El de Celestino Hinojoso, solicitando que no se le declare responsable al pago de 5713 rs. que debe á la villa de Seron.

El de D. Antonio Chain sobre que se costee su educacion en el seminario de Vergara.

El de Doña Josefa Pastiau, viuda del mayordomo del hospital de la plaza de Alhucemas, solicitando la racion de presidio de 68 maravedises diarios.

El de la Real casa de Penitencia (vulgo Recogidas) sobre que se le continúe la consignacion de 20 rs. en cada extraccion de lotería, ó se le asignen 170 rs. anuales de los fondos de espolios.

El de las monjas capuchinas de la Coruña sobre que se exonere del pago de derechos á dos cajas de azúcar que les han remitido de limosna desde la Havana.

El de D. Josef Salvadores, D. Miguel y D. Rafael de la Puente sobre que se les admitan créditos liquidados en pago de lo que deben como arrendatarios de las rentas de la mitra de Astorga. La comision opinaba que se les rebajase la tercera parte de lo que adeudaban, con tal que esta gracia se hiciese extensiva proporcionalmente á los subarrendatarios.

El de D. Juan Moriarti, capitán separado del servicio, sobre que

se le continúe la pensión de 6 rs. diarios que se le concedió por vía de limosna en 1817.

El de D. Pedro Alonso Ablanado y D. Josef Benito Portela, solicitando el primero se le perdone la tercera parte de 25,418 rs. que adeuda al Crédito público por arrendamiento de préstamos de S. Vicente de Oviedo, y el segundo que se rebaje á 1200 rs. el precio de 1663 en que tiene arrendados unos diezmos.

El de D. Francisco Arauz sobre que se le rebaje el arrendamiento de los pastos de invernadero en los campos de Calatrava.

El de D. Francisco Pustegueras sobre que se le perdone una parte del arrendamiento de las encomiendas de Horta y Corvera. La comisión opinaba se le rebajase la quinta parte de lo que está adeudando, obligándose á pagar lo restante dentro del término mas preciso que le señale el Gobierno.

El de Doña Esperanza Casanova, viuda de D. Marcos Ferreras, soldado que fue de Reales guardias de infantería, solicitando una pensión para concluir sin mendigar el resto de sus días. La comisión decía que se autorizase al Gobierno para que siendo cierta la exposición, socorriese á la interesada con tres reales diarios durante su vida.

El de Gregoria Lopez sobre que se le condonen 3500 rs. que al tiempo de morir la dijo su marido estaba debiendo á la Hacienda pública, y cuya cantidad no puede satisfacer por su absoluta pobreza.

El de D. Miguel Montero Gonzalez sobre que se exonere al ayuntamiento de la ciudad de S. Fernando de toda responsabilidad en el pago del cupo de sal el presente año, en atención á las circunstancias que han ocurrido. La comisión opinaba debía accederse á esta solicitud, solamente en cuanto á la mitad del cupo de sal que correspondía en este año á dicha ciudad. (Aprobados todos.)

Se leyó la siguiente adición del Sr. Janer al dictamen de la comisión de Legislación sobre farmacéuticos, que se acababa de discutir: «Pido que se añada y con los estudios convenientes y conocimientos que exige la ordenanza de farmacia, aunque estos se hallen adquiridos fuera de los mismos colegios.»

El Sr. Quintana se opuso á esta adición por considerarla superflua, y despues de una corta discusión quedó suspensa por no haber suficiente número de diputados para votar.

Se aprobó la siguiente indicación de los Sres. Puchet, Lallave y otros: «Habiendo devuelto el Gobierno el expediente sobre arreglo y reforma de aranceles, pedimos que para que se lleve á efecto con la prontitud y acierto que su importancia exige, se agreguen á la comisión que entendié en el asunto algunos Sres. diputados de Ultramar.»

El Sr. presidente levantó la sesión á las 12.

Sesion ordinaria del 1.º

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron repartir 200 ejemplares de la circular del ministerio de la Guerra de 4 del actual. Asimismo quedaron enteradas de una exposición del Sr. ministro de Marina, en la que citaba el oficio del comandante general del apostadero de San Blas de Californias, el cual daba parte de que en 25 de Agosto último habian jurado la Constitución todos los oficiales de aquel apostadero, tanto de la marina como del ejército, autoridades civiles é individuos del mismo, en virtud de la orden que se habia recibido del gefe político de Nueva-España; y que esta solemne caremonia se habia hecho con la mayor tranquilidad y júbilo.

Tambien quedaron enteradas de varias exposiciones dirigidas á las Cortes por muchas corporaciones y personas particulares de la Península, en las que decian haber representado á S. M. para que convocase Cortes extraordinarias luego que se cerrasen las sesiones de las ordinarias.

A la comisión ordinaria de Hacienda se mandó pasar con urgencia una exposición del Sr. ministro de este ramo, á la que acompañaba la consulta de la junta nacional del Crédito público, sobre si los bienes secuestrados deben ó no quedar á beneficio de este establecimiento, mediante lo dispuesto en el decreto de 22 de Enero próximo pasado.

A la especial de Hacienda se mandó pasar el resultado de las operaciones estadísticas de la provincia de Jaen, remitido por el Sr. ministro de Hacienda, para que las Cortes lo tengan presente en el arreglo de contribuciones.

A la comisión encargada de informar acerca del estado político de la Nación se mandaron pasar las pastorales mandadas circular por los reverendos obispos de Valladolid, Salamanca, Tuy y otros dos.

A la especial de Hacienda un plan sobre arreglo y planta de las oficinas de la administración de la junta nacional del Crédito público; y una exposición presentada por el Sr. Muñoz Torrero del cabildo y colegiata de Guadix, en la que manifestaban los perjuicios que se les siguen de la rebaja de diezmos.

El Sr. Cañedo presentó cuatro ejemplares de un compendio histórico del derecho romano. Las Cortes los recibieron con agrado, y mandaron pasar dos á la biblioteca, y otros dos á la comisión de Instrucción pública.

El Sr. Quiroga hizo la siguiente indicación, que se mandó pasar á la comisión de Guerra: «Pido al Congreso que mande al Sr. secretario del despacho de Guerra manifieste á las Cortes las razones que tiene para no dar cumplimiento al decreto de las mismas sobre la aprobación de las propuestas de militares hecha por la junta de Galicia en 1820.»

No hubo lugar á votar acerca de la siguiente indicación de los señores Muñoz Torrero, Rodriguez de Ledesma, Calatrava, García (D. Juan Justo) y Gollin:

«Siendo la provincia de Extremadura una de las mas abandonadas en el importante ramo de instrucción, pedimos se excite el zelo del Gobierno para que desde luego, y con toda la brevedad posible, esta-

blezca en la villa de Cáceres una universidad de segunda enseñanza; haciendo uso de los fondos que con arreglo al plan aprobado se pueden destinar para atender á un objeto tan interesante.»

Se leyó por primera vez una proposición del Sr. Azaola, relativa á que se prohibiese la pesca llamada de Parejas de Bou.

Se leyó el dictamen de la comisión especial de Hacienda acerca de la consulta que el Sr. ministro de la Guerra dirigió á las Cortes en 25 de Mayo último; relativa al pago de varias partidas que deben algunos regimientos por suministros de víveres y vestuarios hechos por contratas particulares; y habiéndose hecho cargo la comisión de la exposición documentada que hacían á las Cortes D. Simón Lines y D. Juan Elias y compañía; del comercio de Barcelona; en su nombre, y en el de la sociedad de que son individuos; y atendiendo por otra parte á las circunstancias particulares de estos interesados; opinaba que por regla general debía adoptarse una medida respecto de los créditos que proceden de vestuarios y suministros hechos como los de estos asentistas; y satisfacerse á estos interesados por tesorería general de los fondos destinados, en los presupuestos, para gastos imprevistos, y que al comunicarse esta resolución al Gobierno se le incluyese la adjunta exposición de los asentistas de Barcelona para los efectos convenientes.

El Sr. Sancho dijo que este asunto era de la mayor importancia, y en su consecuencia pedía quedase el dictamen sobre la mesa para la instrucción de los señores diputados, y así se acordó:

Se tuvo por segunda lectura el dictamen de la comisión especial de Hacienda sobre el arreglo de las casas de moneda:

La comisión eclesiástica presentó su dictamen acerca del expediente que remitió el Gobierno, consultando si el cabildo de la catedral de Pamplona podía dar la posesion de cinco canongías que habia provisto. La comisión opinaba que podía dar posesion puesto que estaban provistas desde Enero del año pasado; pero que dicho cabildo no procediese en adelante al nombramiento de otros canónigos:

El Sr. Giraldo hizo presente que estos canónigos se habian llamado monges, y la catedral de Pamplona monasterio cuando habia convenido á sus intereses, que verdaderamente habitaban en claustro; que estos canónigos traian su origen del siglo XI, en que los fundó el obispo de Roda; que se intitulaban del orden de S. Agustín; que habia novicios y profesos; y que los unos vestian hábito diferente del de los otros; que hacian sus votos en manos del prelado &c. &c.; y concluyó diciendo debian considerarse comprendidos en el decreto de 1.º de Octubre último, del mismo modo que los religiosos de las órdenes de Alcántara, Calatrava y Santiago. El Sr. presidente dijo que se suspendía esta discusión hasta la sesión extraordinaria de la noche:

Se leyó por primera vez, y se mandó imprimir el dictamen de la comisión de Guerra sobre la formación de la milicia nacional activa.

En seguida se pasó á discutir el dictamen de la comisión de Agricultura acerca de los prados boyales, y se leyeron los artículos siguientes:

Art. 1.º «Quedan abolidos todos los derechos exclusivos; concedidos á la Real cabaña de carreteros, sus derramas cabañiles; y tragineros del reino, que se considerarán comprendidos para todo lo relativo á sus marchas, uso de agüas y pastos en lo prevenido por el Congreso en los tres primeros artículos del decreto de 16 de Noviembre de 1820:

Art. 2.º «No se entenderán por pastos continuos de los pueblos los prados llamados boyales, cuyo uso y aprovechamiento quedará á la libre disposición de los mismos á quienes pertenecen.

Art. 3.º «Esta disposición no empezará á tener efecto hasta el día 1.º de Noviembre de 1821.»

El Sr. Lopez (D. Marcial) preguntó si la comisión habia dado al Gobierno antes de proponer su dictamen; y habiendo contestado uno de los señores de la comisión que no, continuó diciendo que extrañaba mucho que en un asunto de tanta gravedad no se le hubiese oido; y que su opinión era que no podia resolverse nada mientras faltase este requisito indispensable. Que cuando el Sr. Carrasco hizo la indicación que motivó este dictamen indicó la gravedad del asunto, y dijo que existía un expediente en la comisión segunda de Legislación que podia ilustrar mucho la materia, y que esto era tanto mas necesario cuanto faltaba el dictamen del Gobierno; con cuyo motivo pedía que se uniesen ámbos expedientes, ó se tomase en consideración lo que resultaba de aquél, porque el negocio de que se trataba era muy arduo. Que en el art. 2.º del dictamen veia que iban á ser muy desgraciados muchos hombres que no teniendo de que vivir en su país, estaban reducidos á miserable tráfico de sus carretas, con las cuales recorren todo el reino buscando el sustento que su país les niega; y por tanto opinaba que el quitar á los prados boyales la calidad de comunales, era tanto como privar á estos infelices del derecho de pasar por ellos.

Despues de haber hecho algunas reflexiones acerca de dicho artículo, concluyó llamando la atención de las Cortes sobre este punto.

El Sr. Carrasco apoyó el dictamen de la comisión; haciendo presentes los considerables perjuicios que se ocasionaban á la agricultura de que los carreteros de la cabaña Real disfrutaban de estos privilegios; que asimismo perjudicaban á los arrieros y demas traginantes que no gozando de este privilegio tenían que llevar mas caro por los caminos. Despues de haber hecho varias reflexiones sobre este asunto, concluyó manifestando que se debía aprobar en todas sus partes el dictamen de la comisión.

El Sr. Gasco dijo: solo los que viven en los pueblos de las dos Castillas pueden atestiguar los grandes perjuicios que sufre la agricultura por los privilegios que se han concedido á la llamada Cabaña Real de Carreteros: privilegios bajo cuyo nombre destruyen los pastos, y que acaso son el motivo de que las dos Castillas estén tan atrasadas en su agricultura. Por mas que se quieran defender estos privilegios, no es

917
 dreinos menos de confesar que son contrarios á la agricultura de la Nacion. Por mas que se quiera decir que en Madrid se echarian de menos estos privilegios, por la falta que habria de lo que los carreteros de la Cañaba Real trasportan, debo manifestar que el interes individual es el agente mas poderoso para el trabajo, y mucho mas cuando es excitado por el aliciente del precio que encuentran en Madrid, por el mucho consumo que hay en él de todos los géneros que pueden traer estos carreteros. Despues de haber hecho varias reflexiones, concluyó diciendole que debía aprobarse el dictamen de la comision.

Se declaró este dictamen suficientemente discutido en su totalidad, y se leyó el art. 1.º

El Sr. Navas dijo: me parece que no se pone la discusión en su verdadero punto de vista. Se trata de averiguar si el privilegio de la cañaba real, ó verdaderamente nacional (porque lo que antes era real equivale ahora á nacional) es solamente útil á ella ó á la Nacion. Es bien evidente que este derecho es en beneficio de la Nacion, porque las conducciones de los efectos que hacen estos carreteros las hacen por un precio mucho mas bajo del que llevarán otros traficantes, y resultará que en el momento que cese se tendrán que pagar los géneros que trasportan estos carreteros mucho mas caros que se pagan en el dia. Despues de haber hecho varias reflexiones sobre lo útiles que eran tambien estos carreteros en tiempo de guerra para trasportar de un parage á otro utensilios de campaña, opinó que no debía aprobarse el artículo que se discutia. Habiendo contestado el Sr. Alvarez Sotomayor á las observaciones del Sr. preopinante apoyando el art. 1.º, quedó aprobado.

Se leyó el art. 2.º, y despues de una breve discusión quedó aprobado.

Se leyó el art. 3.º, y el Sr. Carrasco pidió que se prorogase hasta el dia 1.º de Abril del año próximo lo que se mencionaba en dicho artículo.

El Sr. Romero Alpuente hizo la siguiente indicación: » La presente disposición no empezará á tener efecto hasta 1.º de Noviembre del año 23.»

No habiéndose aprobado la indicación del Sr. Romero Alpuente, se subrogó al art. 3.º la siguiente indicación del Sr. Gonzalez Allende, que fue aprobada, y decía así: » Pido que esta disposición no tenga efecto hasta 1.º de Abril de 1822 como ha propuesto el Gobierno.»

Se leyó la siguiente indicación de los Sres. Ledesma y Calatrava: » Que pase á la comision de Instrucción pública la indicación de los diputados de Extremadura.»

El Sr. Tapia dijo: yo estaba ocupado en otra comision cuando se trató de este asunto, y no he podido saber si lo que piden estos señores diputados es que se establezca en aquella provincia una universidad de segunda enseñanza, ó de tercera: si lo primero, es en vano esta petición, puesto que en cada provincia ha de haber una de estas universidades; y si es de tercera puede pasar esta propuesta á la comision, la que informará si se ha de establecer ó no como se pide.

El Sr. Muñoz Torrero apoyó que se pasara esta indicación á la comision. Así se verificó despues de una ligera discusión.

Se leyó por segunda vez el proyecto de ley sobre organizacion de la fuerza armada.

Se agregaron á la comision de Redaccion de Aranceles los Señores Murfi, Urruela, Murguía, Benitez, Caro, Lopez Constante y Rovira.

El Sr. presidente señaló la hora de las nueve de esta noche para sesion extraordinaria, y dijo que mañana se empezaria la discusión del dictamen de la comision Eclesiástica sobre el nuevo plan de iglesias metropolitanas y catedrales.

El Sr. García Page hizo presente, que tratándose de un asunto de tanta importancia no se podria discutir en 13 dias que faltaban de sesiones con aquella madurez y detenimiento que corresponde, pues al fin se trataba de la suerte de 700 ciudadanos españoles; por cuyo motivo debía suspenderse esta discusión.

Asimismo consideraba de absoluta necesidad que la comision Eclesiástica propusiese una base, en la que desiguase las reglas á que se habian de atener las juntas diocesanas para proceder al repartimiento de los diezmos.

El Sr. presidente dijo que habia señalado ya la discusión de este asunto, y que no podia variarla sin que las Cortes determinasen si se habia de suspender esta discusión.

El Sr. García Page hizo la siguiente indicación: » Que se difiera la discusión del proyecto del arreglo del clero, y que la comision Eclesiástica proponga las bases y reglas para que las juntas diocesanas procedan al repartimiento de la masa decimal.» Despues de una breve discusión quedó aprobada.

En virtud de la resolución de las Cortes señaló el Sr. presidente para discutirse mañana el proyecto de la ley orgánica de la armada naval, presentado por la comision de Marina; y se levantó la sesion.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la lotería moderna nacional en el sorteo de ayer.

Números.	Premios.	Administraciones.
16178.....	10000 pesos fuertes.	En Cádiz.
12189.....	4000.....	En el Puerto de Sta. María.
6828.....	2000.....	En Madrid.
22296.....	1000.....	En Zaragoza.
11959.....	1000.....	En Madrid.

Circular del ministerio de Gracia y Justicia.

Los Sres. secretarios de las Cortes me dicen con fecha 2 del corriente lo que sigue:

» En la sesion pública de 16 de Mayo próximo pasado resolvieron las Cortes no haber lugar á votar sobre una indicación del Sr. diputado obispo auxiliar de Madrid, relativa á que se declarase si por el art. 129 de la Constitución estaba prohibido á sus diputados obtener destinos, que siendo de provision Real, no lo son por gracia, sino por rigurosa justicia, por darse en virtud de oposiciones. A consecuencia de esta resolución pidieron varios Sres. diputados declarasen las Cortes que no se entendia respecto de los jueces eclesiásticos, catedráticos y curas párrocos, que hubiesen servido 12 años estos oficios, y quisiesen hacer oposiciones á dignidades y canongias, por cuanto estos destinos debian considerarse de escala para dichas tres clases, en virtud del derecho que á ellos les da la ley 12, tit. 18, lib. 1.º de la Novísima Recopilacion. Y habiendo acordado las Cortes que no ha lugar á votar sobre esta indicación, se han servido declarar al mismo tiempo: 1.º » Que no se prohibe á los diputados oponerse á piezas civiles ó eclesiásticas de Real patronato: 2.º Que pueden admitirlas siempre que en las sujetas á ternas hubiesen obtenido el primer lugar á juicio de los censores.»

» De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Palacio 9 de Junio de 1821.»

El capitán general de Extremadura en 11 del actual participa al ministerio de la Guerra, que el de su misma clase en la provincia de Alenteijo, en el inmediato reino de Portugal, con la de 22 del mes anterior le dice haber recibido orden de la Regencia de aquel reino, para repeler cualquiera tentativa que las partidas de los hombres armados, que vagan por el territorio español con el fin de perturbar el orden público, y servir á sus criminales intereses puedan hacer sobre las fronteras de esta provincia, y tambien para no dar asilo á los factiosos españoles que procuren introducirse en Portugal buscando en él la impunidad; lo cual avisa el citado capitán general para que lo haga entender en la provincia de Extremadura, y á fin de que llegue á conocimiento de todos, manifestando se hallan ya empleados en la ejecución de este objeto algunas partidas de infantería y caballería portuguesa.

ANUNCIOS.

Habiendo fallecido D. Juan de Clavería en la ciudad de la Havana, isla de Cuba, el año 1799, y tratado su hija y única heredera Doña Isabel de Clavería, viuda de D. Pedro Dalhaste, por medio de su hijo y apoderado D. Pedro Dalhaste y Clavería, de recoger la cantidad de 50 pesos que dicho difunto D. Juan de Clavería tenia dados á guardar á D. Lorenzo Viñarte, que despues falleció tambien, y resistiéndose á la entrega de dicha suma D. Cristóbal de Arozarena, albacea de Viñarte porque decía, que este le habia comunicado el dicho D. Juan de Clavería le habia dicho que los referidos 50 pesos pertenecian á un clérigo frances paisano y amigo suyo, se vió el D. Pedro Dalhaste y Clavería en la necesidad para recibir el dinero, como en efecto lo recibió, de hipotecar una casa, con la condicion de que no se cancelaria esta caucion hasta que hiciese constar haber emplazado por tres repetidas gacetas de España y de Francia á cualquiera que pretendiese derecho á la herencia de su abuelo, segun escritura que otorgó por ante el escribano público de dicha ciudad de la Havana D. Josef de Salinas á los 19 de Enero de 1803; y deseando la heredera que se cancele dicha hipoteca, cita y emplaza al que se considere con aquel derecho, para que dentro de 3 meses, contados desde esta publicación, se presente en la Havana á deducirlos, presentándose al efecto a los señores Carricaburu, Atrietta y compañía de aquella, apoderados de la precitada Doña Isabel Clavería; en el concepto de que pasado dicho término se procederá á la cancelacion de dicha hipoteca.

Coleccion de láminas para servir de suplemento á la obrita titulada Paseo por el gabinete de historia natural de Madrid, publicada en 1819 por D. Juan Mieg, director del Real gabinete de física &c. Un cuaderno de 29 láminas, dibujadas y grabadas por el autor, que contienen 211 figuras, con dos pliegos de explicacion; de modo que puede este suplemento interesar aun á las personas que no poseen la obrita á que se refiere. Se vende en la librería de Sanz á 14 rs. en negro y 30 iluminadas, donde se halla tambien la obrita del Paseo al precio de 16 reales.

NOTA. En la gaceta de ayer, pág. 904, col. 1.ª, artículos del proyecto sobre minería, se omitió expresar al pie de los tres primeros que » fueron aprobados;» léase así.

OTRA. El artículo 11 del plan de Hacienda sobre diezmos adicionado por los Sres. Janer y Lagrava, cuya discusión quedó suspensa en la sesion del miércoles 13 del corriente, quedó aprobado en la del 14 en estos términos:

» Se compondrá la junta del prelado diocesano, ó de la persona que nombra para representarlo, de dos diputados del cabildo, uno de las colegiatas, y de seis diputados de los curas párrocos propios, ó de beneficiados que egerzan exclusivamente la cura de almas. En las provincias de Cataluña, Valencia, Aragón, Navarra, Vascongadas é islas Baleares habrá tambien en las juntas un beneficiado.

Este artículo deberá leerse antes del 12, que se halla en la pág. 905, col. 1.ª, lín. 31 de la gaceta de ayer.

En la misma, col. 4.ª, lín. 39, donde dice protector de judíos, léase protector de indios.